

**Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al Consejo General, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, párrafo 3, inciso b), del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, en relación con la solicitud de atracción formulada por Jhonny Archer Rodríguez, quien se ostentó como candidato independiente a Diputado Local, por el Distrito 11, en el estado de Veracruz, y por el cual solicitó de este Instituto se atrajera la elección a celebrarse en el estado de Veracruz.**

El 1 de junio de 2016, Jhonny Archer Rodríguez, quien se ostentó como candidato independiente a Diputado Local, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General, solicitó al órgano máximo de dirección de este Instituto la remoción de los consejeros electorales del Organismo Público Local y se ejerciera facultad de atracción de la elección, en los términos siguientes:

*“...1.- Oportunamente exhibí, dentro del tiempo y la forma establecida por la Ley y mediante acta entrega-recepción de Documentación Relativa al apoyo ciudadano del suscrito, como Candidato Independiente a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.*

*2.-La autoridad responsable proveyó los considerandos y el resolutivo segundo del Acuerdo que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicita el registro de fórmula de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 11 con cabecera en Xalapa II, para el proceso electoral 2015-2016.*

*3.- El 24 de abril de 2016 interpose ante el Tribunal Electoral de Veracruz, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de los considerandos y el resolutivo segundo del Acuerdo de fecha 15 de abril del presente año, que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de fórmula de aspirante a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 11 con cabecera en Xalapa II, para el proceso electoral 2015-2016.*

*4.- El 5 de mayo de 2016 el Tribunal Electoral de Veracruz estableció precedente, modificar el acuerdo A25/OPLEV/CPPP/15-0416, para que se establezca que el suscrito, obtuvo el porcentaje requerido por el artículo 269, párrafo segundo del Código Electoral. En consecuencia, procede la revocación del acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, en el sentido que se me declare el derecho a registrarme como Candidato Independiente a cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por haber cumplido con el porcentaje de apoyo requerido, situación que debía realizar en BREVE TÉRMINO, en virtud que a la fecha de conformidad a lo establecido en el calendario electoral, emitido por la autoridad responsable, nos encontrábamos en período de campañas.*

*5.- Se incumple por parte del Consejo General del Órgano Público Local Electoral, el principio de BREVE TÉRMINO, pues fue hasta la sesión extraordinaria celebrada 8 de mayo de 2016, que los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitieron el acuerdo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por*

*el Tribunal Electoral de Veracruz y ponerlo a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.*

*Producto de lo anterior citado, en las Consideraciones del Acuerdo A45/OPLEV/CPPP/08-05-16, se detalló que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia.*

*6.- Es hasta el 11 de mayo de 2016 cuando recibo copia certificada del Acuerdo A135/OPLE/VER/CG/09-5-16, por el que se resuelve la solicitud de registro supletorio de la fórmula que encabezo.*

*6.- El mismo 8 de mayo de 2016, se entregó una impresión y disco compacto ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Órgano Público Local Electoral del estado de Veracruz, la imagen iconográfica que utilizaré a lo largo de la campaña, recibiendo acuse de recibo generado por el Sistema Nacional de Registro. Pese a ello, en los simulacros del SIJE y PREP en la Junta Distrital 11, Xalapa II, no apareció en ningún momento el emblema señalado, faltando al principio de equidad. Se hizo solicitud en lo económico ante el personal de PROISISA de CV, para resolver tal situación, particularmente en el Formato 2 del SIJE, sin recibir respuesta alguna.*

*8.- En consecuencia con lo anterior, el 21 de mayo de 2016, se solicita mediante oficio dirigido al C. José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Consejo General del Órgano Público Local Electoral de Veracruz, me proporcione una explicación por la omisión y haga lo procedente para subsanar dicha situación. A la fecha, no he recibido comunicado alguno por parte del Órgano en relación a este tema, lo cual promueve la incertidumbre sobre una posible solución, pues ya no están programados más ejercicios del simulacro.*

*9.- A pesar de lo expuesto, en el numeral Cinco, Segundo párrafo de este escrito, nunca fui notificado, sobre la prerrogativa relacionada con la pauta aprobada a mi candidatura para la transmisión en radio y Televisión de los mensajes de partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral 2015-2016, tal como lo estipula el Acuerdo INE/ACRT/56/2016.*

*SOLICITUD-*

*...2.- Que el instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de atracción para analizar los criterios de designación y desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Organismo Público Local de Veracruz.*

*3.- Que el Instituto Nacional Electoral, atraiga la organización, supervisión y promoción del proceso electoral local.*

El 2 de junio del año que transcurre, el escrito antes señalado se turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que realizara el análisis del escrito en cita, lo anterior, porque en dicho escrito el promovente también solicitó la remoción de los consejeros electorales locales del OPLE en esa entidad.

En este orden, una vez realizado el análisis correspondiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, advirtió que adicional a la petición de remoción de los consejeros electorales locales del Organismos Público Local, el solicitante requería del órgano máximo de dirección de este Instituto, ejerciera la facultad de atracción del proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Veracruz.

El 6 de junio de la presente anualidad esta Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo de radicación identificado como INE/SE/AT-05/2016, por el cual instruyó al Director Jurídico de este Instituto para que realizara, entre otras, el análisis correspondiente a fin de verificar los requisitos legales de la procedencia de dicha solicitud.

Una vez analizado el escrito de referencia, esta autoridad electoral advirtió que la petición presentada por Jhonny Archer Rodríguez, quien se ostentó como candidato independiente a Diputado Local, resultaba improcedente, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 121, párrafo 7, inciso a), de la Ley General y 12, párrafo 1, fracción I, en relación con el 26, párrafo 2, del Reglamento consecuentemente esta Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia, el día 7 de junio de dos mil dieciséis.

Así, el 21 de junio de 2016, dicha determinación fue notificada a la solicitante, mediante oficio INE/DJ/1029/2016.